

EDICTO

Por Natividad Ares Sáez de Guinoa, ha solicitado licencia para establecer la/s actividad/es de: otros servicios de alimentación propios de la restauración denominado Chimichurri con emplazamiento en calle Júpiter, 13. Edificio Urgull, local 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 3/89 de la Generalitat Valenciana de 2 de mayo de Actividades Calificadas y en el artículo 96.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

El expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal (Negociado de Aperturas), donde podrá ser examinado en horas de oficina, contándose los días de exposición a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Benidorm, 8 de junio de 2006.

La Concejal-Delegada de Aperturas. Rubricado.

0616847

AYUNTAMIENTO DE BENILLUP

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública y audiencia a los interesados, sobre el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de ésta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 15 de marzo de 2006, y publicado en el Boletín de la Provincia número 98 de fecha 2 de mayo de 2006, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad a lo previsto en el artículo 17.4 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y lo acordado por la Corporación, ha sido automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo de imposición de la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyo texto literal es el siguiente:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2005, de 5 de marzo (LHL) y conforme al artículo 20 de la misma, éste Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en ésta ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de éste tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la calidad de Edificación (LOFCE) y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

a.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

b.- De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrá, la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsables.

a.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General tributaria.

b.- Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Base Imponible.

a.- La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

b.- Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

c.- De no constar el dato sobre la superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota tributaria.

a.- La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,022%

b.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 12 euros.

Artículo 8. Devengo.

a.- Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar contenido a la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente de la presentación de la solicitud de la licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 LHL y que se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

b.- Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

a.- Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se les facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante de ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente para todas ellas.

b.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

c.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la LGT

d.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la LGT y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que lo complementen y desarrollos, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL:

Artículo 11. Vigencia.

a.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 37/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará vigente hasta su posterior derogación o modificación.

Contra los presentes acuerdos de imposición de las ordenanzas fiscales citadas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas, en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 y artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Benillup, 8 de junio de 2006.
El Alcalde, Jesús Martínez Garrido.

0616703

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de junio de 2006 se adoptó el siguiente acuerdo:

- Modificación de acuerdo del Ayuntamiento de Benissa adoptado en el punto 2º del orden del día de la sesión plenaria celebrada el día 7 de febrero de 2006, referido a la aprobación definitiva de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio de 2006.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, someter dicho expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benissa y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante el plazo de 30 días los interesados puedan presentar reclamaciones, alegaciones y sugerencias entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, se entenderá adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional definitivamente.

Benissa, 9 de junio de 2006.
El Concejal de Hacienda, Antonio Torres Oliver.

0616704

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a doña Maritza Zambrano Zerruto, en el último domicilio conocido sito en la calle Avenida País Valencià, 230-P05-009 de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo número 4006/06 para proceder en su caso a la baja de doña Maritza Zambrano Zerruto en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle Avenida País Valencià, 230-P05-009 de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Benissa, 12 de junio de 2006.
El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent.

0616705

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a don Gurdish Singh, en el último domicilio conocido sito en la calle Mare Selva-La Fustera, 25-G de este municipio.

De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre; así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación de resolución de Alcaldía mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo número 11455/05 para proceder en su caso a la baja de doña Maureen Amelia Dunne y Victor Kingsley en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no reside durante la mayor parte del año en el domicilio sito en la calle Mare Selva-La Fustera, 25-G de este municipio; comunicándole que contra esta presunción podrá en plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si está de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Benissa, 12 de junio de 2006.
El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent.

0616706